



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 23 de septiembre de 2021.

Radicación: 50001-23-33-000-2021-00122-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AURA CECILIA PUERTO CORREDOR
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – (FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a pronunciarse sobre la admisión de la demanda.

Por reunir los requisitos de ley, el despacho **ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO que interpuso AURA CECILIA PUERTO CORREDOR, por medio de apoderado judicial, en contra de MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – (FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO).

En consecuencia, conforme con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho dispone:

1. **NOTIFICAR** personalmente del presente auto al representante legal del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, o quien haga sus veces, y al Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. **NOTIFICAR** este proveído al demandante por medio de estado electrónico, de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
3. **REMITIR** copia electrónica del presente auto junto con la demanda y los anexos, al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos señalados en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. De conformidad con el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **CORRER TRASLADO** de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público, por el término de 30 días, contado a partir del vencimiento del plazo de que trata el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
5. **INFORMAR** al demandado que, de conformidad con el numeral cuarto y el párrafo primero del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder.

6. **INFORMAR** a las partes que las respuestas y cualquier otra comunicación deben ser allegadas al correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.
7. **RECONOCER** personería a la abogada Katherine Arenas Álvarez, identificada con la cédula de ciudadanía 1.030.584.899 y TP 342.235 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la parte actora, en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**Nohra Eugenia Galeano Parra
Magistrada
Mixto
Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96013eb828e795963681d38910184a78c26be26ec61c87d216d77bd4ee96141c

Documento generado en 23/09/2021 11:55:19 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**